Año de 1933 Lunes 9 de Octubre Núm. 125

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

2823

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circulares

El Teniente de la Guardia civil del puesto de El Espinar, me comunica que al vecino de Maello (Avila), Luis García Martín, se le extravió del ferial celebrado en la citada villa de El Espinar el día primero de los corrientes, una res vacuna de las siguientes señas: novilla de unos cinco años, pelo blanco de las paletas para atrás, cornialegre, pelos rojos en la cabeza, enzarcillada de las dos orejas, letras A. G. en la nalga derecha, patas negras del colgadero para abajo, cuya res tomó la dirección de Campo Azálvaro y se supone pueda haberse unido al ganado que existe en el punto titulado «Olla de San Bernabé», del término municipal de Villacastín.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial, para general conocimiento y a fin de que si la referida res es hallada, pueda entregarla a su dueño.

Segovia, 6 de Octubre de 1933.

EL GOBERNADOR,
Rafael Rubio Carrión

2822

El Guardia segundo del puesto de la Guardia civil de Villacastín, me comunica que al vecino de Monterrubio Baldomero Pastor Acebes, el día 4 del actual, le desapareció de las proximidades del pueblo las caballerías de su propiedad, de las señas siguientes: mula mohina, negra, cuatro años, herrada de las cuatro extremidades, menos de la marca y con cabezada. Otra, color castaño oscuro, con lunares blancos en el lomo, herrada de las cuatro extremidades, edad cerrada, menos de la marca.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial, para general conocimiento y a fin de que si las referidas caballerías son halladas, puedan ser entregadas a su dueño.

Segovia, 6 de Octubre de 1933.

EL GOBERNADOR,
Rafael Rubio Carrión

2725

El Comandante del puesto de la Guardia civil de El Espinar, me comunica que el día 1.º del actual, se extravió del ferial de dicha villa, una res vacuna, de las señas siguientes: novilla de tres años, pelo negro, cuerno derecho gacho.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y a fin de que si dicha res es hallada, puedan entregarla a su dueño Máximo Palomo Ceballo, vecino de Cantimpalos.

Segovia, 7 de Octubre de 1933.

EL GOBERNADOR,
Rafael Rubio Carrión

2839

Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 218 del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre último, se declara oficialmente la existencia de rabia en el término municipal de San Ildefonso, debiendo por tanto las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir lo mas exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada enfermedad bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

La declaración oficial de la rabia lleva consigo la vacunación obligatoria de todos los perros del término de San Ildefonso y el tratamiento curativo si es factible de los animales mayores que hubieren sido mordidos.

Todos los perros comprendidos en el perímetro declarado infecto serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que a aquellos que vayan provistos de bozal y con collar, portador de una chapa metálica en la que estén inscritos el nombre y apellidos y el domicilio del dueño. Asimismo llevarán la medalla que acredite que su dueño ha satisfecho al Municipio los derechos del arbitrio sobre los perros.

Los gatos serán secuestrados.

Los perros que circulen por la vía pública desprovistos de bozal, collar o medalla serán capturados o muerpor los Agentes de la Autoridad.

Todo animal rabioso cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otro atacado de la misma enfermedad, aún cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente sin derecho a indemnización. Aquéllos de los que sólo se tenga sospecha de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses.

Los animales herbívoros mordidos por otro animal rabioso serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo, pueden continuar prestando servicio, a condición de que los primeros vayan siempre provistos de bozal.

Los animales vacunados con vacuna muerta, podrán circular libremente.

Cuando un perro haya mordido a una o más personas y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de catorce días a la vigilancia sanitaria. Los gastos que se irroguen, serán de cuenta del propietario.

Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquéllos otros que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados, serán recogidos por los agentes de la autoridad y conducidos a los depósitos del Municipio. Si en el espacio de tres dias no se presentare persona alguna a reclamarlos, serán sacrificados o destinados a los establecimientos de enseñanza o investigaciones científicas.

Si los perros portadores de collar fueran reclamados y recogidos por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por el Alcalde, más una multa que no bajará de 5 pesetas.

Todo perro que no se halle provisto de collar será considerado como vagabundo.

Segovia, 6 de Octubre de 1933.

EL GOBERNADOR,
Rafael Rubio Carrión

2820

Junta Provincial de Beneficencia

Se recuerda a todos los representantes de instituciones y fideicomisos de Beneficencia la obligación que tienen de presentar presupuestos para el año de 1934 durante el mes de la fecha, según lo establecido en los decretos del Ministerio de la Gobernación fechas 9 de Noviembre de 1932 (*Gaceta* del 11) y 23 de Junio de 1933 (*Gaceta* del 24); con la advertencia de que si dejasen de hacerlo dentro de dicho plazo incurrirán en las responsabilidades que determina la vigente instrucción de Beneficencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El artículo 1.º del decreto de este Ministerio fecha 25 del corriente mes, dispone que las Comisiones gestoras encargadas de la administración de las Diputaciones provinciales continúen formadas con igual número de Vocales al señalado en el decreto-ley de 21 de Abril de 1931; y como se han suscitado dudas acerca de si en virtud de dicho precepto debe o no considerarse actualmente en vigor el decreto-ley de 2 de Mayo del mismo año, que confiere a los Gobernadores civiles la facultad de ampliar el número de Vocales representantes del distrito de la capital en las referidas Comisiones gestoras.

Este Ministerio ha tenido a bien aclarar dichas dudas en el sentido de que siendo este último decreto-ley de 2 de Mayo de 1931 complementario del anterior, y hallarse en toda su vigencia, puede y debe ser aplicado por los Gobernadores civiles.

Madrid, 30 de Septiembre de 1933. —Diego Martínez Barrios.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, con excepción de las de Cataluña.

(*Gaceta* del 1 de Octubre.)

2828

Junta Provincial Agraria

ORDEN CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General del Instituto de Reforma Agraria, remite a esta Junta las siguientes

Instrucciones para la formación del Censo de Campesinos

Para resolver las dificultades o dudas que puedan presentarse en la formación del Censo de Campesinos, esta Dirección General ha dictado las siguientes instrucciones:

1.ª Compete a las Juntas Provinciales de Reforma Agraria, por imperativo de la ley, la formación del Censo de Campesinos previsto en la base undécima, cuya ejecución podrán delegar en las Juntas locales de que se tratará más adelante.

2.ª Para la formación del Censo de Campesinos de cada localidad, se clasificarán los de tal condición con arreglo a sus características socialeseconómicas, en los grupos siguientes:

a) Obreros rgrícolas y obreros ganaderos propiamente dichos, o sea, campesinos que no posean porción alguna de tierra.

b) Sociedades obreras de campesinos legalmente constituídas, siempre que lleven de dos años en adelante de existencia.

c) Propietarios que satisfagan menos de cincuenta pesetas de contribución anual por tierras cultivadas directamente o que paguen menos de veinticinco por tierras cedidas en arrendamiento.

d) Arrendatarios o aparceros que exploten menos de diez hectáreas de secano o una de regadío.

3.ª Para que las Juntas Provinciales y el Instituto de Reforma Agraria puedan conocer en todo momento no sólo las familias campesinas de cada localidad, sino también los de tal condición que no sean cabeza de familia, y los obreros rurales accidentalmente agrícolas o ganaderos, se incorporarán al grupo a) los siguientes complementos:

Complemento primero. — Obreros agrícolas y obreros ganaderos propiamente dichos, o sea campesinos que no posean porción alguna de tierra y no sean cabeza de familia.

Complemento segundo. — Obreros, cabeza de familia, accidentalmente agrícolas o ganaderos; o sea, obreros rurales de distintas profesiones que necesitan vivir durante una cuarta parte del año por lo menos empleando su trabajo por cuenta ajena, en faenas del campo.

Complemento tercero.—Obreros de análoga condición a la registrada en el complemento anterior, pero que no sean cabeza de familia.

Además, en el grupo b), correspondiente a las Sociedades obreras de Campesinos, se inscribirán primero las que en el momento de la formación del Censo lleven dos años cuando menos de existencia legal, pero no dejarán de incluirse a continuación las que, legalmente constituídas, no hayan alcanzado en esa fecha la antigüedad exigida por la ley.

También a cada uno de los grupos c) y d) se les abscribe un complemento para recoger la inscripción de los que no sean cabeza de familia.

4.ª Para figurar en el Censo de Campesinos, aparte de reunir las condiciones que a cada uno de los grupos anteriores caracteriza, será preciso ser español y vecino de la localidad, o llevar residiendo en ella seis meses por lo menos, que el interesado justificará si fuere necesario con cualquier medio de prueba.

5.ª Se declara obligatoria la inscripción de las Sociedades obreras y de las personas naturales comprendidas en las clases de campesinos previstas por la ley y acordadas para mejor proveer por el Instituto de Reforma Agraria y por consiguiente, los encargados de la formación del Censo incluirán en el de cada localidad a cuantos pertenezcan a las clases indicadas y satisfagan los requisitos expuestos en el artículo anterior, sea cual fuere su sexo y estado civil.

6.ª Para la formación y depuración del Censo de Campesinos, que se extenderá por duplicado, se constituirá en cada localidad una Junta compuesta:

A) Por los Presidentes y por los Secretarios de las Sociedades de Obreros Campesinos, de Propietarios y de Arrendatarios o Aparceros.

B) Por un obrero agrícola que no posea porción alguna de tierra.

C) Por un obrero ganadero que no posea porción alguna de tierra.

D) Por un propietario que pague menos de cincuenta pesetas anuales de contribución por tierras cultivadas directamente, o menos de veinticinco por tierras cedidas en arrendamiento.

E) Por un arrendatario o aparcero que explote menos de diez hectáreas de secano o una de regadío.

F) Por el Alcalde del Ayuntamiento, o por quien legalmente le sustituya.

G) Por el Secretario del Municipio.

Las representaciones correspondientes a los apartados B) C) D) y E), serán designados por el Juez municipal eligiendo al vecino de más edad que sepa leer y escribir entre los no asociados pertenecientes a cada una de las clases mencionadas.

El Alcalde del Ayuntamieto, o quien haga sus veces, asumirá la prepresidencia de la Junta; y el Secretario de la Corporación actuará como Secretario de aquélla.

A falta de Sociedades de cualquiera de las clases de obreros campesinos, de arrendatarios o de propietarios no habrá lugar a designar sus respectivas representaciones; pero en este caso las representaciones a que se refieren los apartados B), D) y E estarán constituídas por el más viejo y el más joven de los individuos de cada grupo que, siendo mayores de edad y vecinos de la localidad, sepan leer y escribir, designados como en el caso anterior, por el Juez municipal.

7.° La Junta depuradora recogerá e informará las alegaciones que de palabra o por escrito formulen los interesados, y hará constar en las actas que al efecto se extiendan, tanto las rectificaciones que se propongan por acuerdos tomados por unanimidad como las discrepancias de los Vocales; bien entendido que la depuración del Censo de cada localidad la realizará la Junta de que se trata, no sólo a instancia de parte, sino de oficio en uso de la función que se le encomienda.

8.° En los núcleos importantes de Ayuntamientos de población diseminada se constituirán Juntas análogas, que actuarán en la forma descrita anteriormente y remitirán sus actuaciones con el Censo de su zona a la del Ayuntamiento a que pertenezcan.

9.° Terminado el Censo de cada localidad, expirado el plazo de exposición al público y de reclamaciones, y solventadas e informadas éstas, la Junta depuradora remitirá uno de los ejemplares del Censo con toda la documentación y el expediente instruído al efecto a la Junta provincial correspondiente, archivando el otro ejemplar para comprobación y rectificaciones ulteriores.

10. Las Juntas provinciales resolverán, previos los asesoramientos e informes que estimen procedentes, acerca de las exclusiones e inclusiones en los Censos, notificando en forma a los reclamantes su resolución, y advirtiéndoles de que contra la misma pueden interponer recurso ante dicho Instituto en el plazo de ocho dias hábiles, a contar de la notificación.

También se hará saber a los interesados, al notificárseles la resolución, que el recurso contra la misma ante el Instituto de Reforma Agraria, podrán presentarlo dentro del plazo señalado indistintamente en las oficinas del Ayuntamiento respectivo, en las de las Juntas provinciales correspondientes o en las del propio Instituto, y en cualquiera de estos sitios, mediante el oportuno recibo, de modo que, en caso de extravío o de retraso y, en general, en todo momento puedan acreditar que el recurso se presentó dentro del plazo fijado.

11. A la formación del Censo de Campesinos de cada localidad precederá un breve período preparatorio, durante el cual, la Junta provincial de Reforma Agraria y el Alcalde del Ayuntamiento respectivamente, anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la prensa diaria y por medio de edictos, bandos y pregones difundidos por todo el término municipal, la obra que se va a realizar, invitando al vecindario a colaborar en su ejecución, dándole a conocer los diferentes grupos en que se puede clasificar e indicándole las condiciones que tiene que cumplir para figurar en el que le corresponda.

Las Juntas provinciales de Reforma Agraria, decidirán en cada caso sobre la conveniencia del procedimiento que se deba seguir para recoger las declaraciones de los campesinos, pudiendo adoptar, desde el sistema de declaración verbal hasta el escrito empleado para el empadronamiento, repartiendo a los interesados el impreso correspondiente para que ellos, bajo su responsabilidad, consignen sus características sociales y económicas, de modo que la Junta local pueda proceder a su clasificación.

12. Las Juntas locales depuradoras del Censo y encargadas de su formación se constituirán precisamente durante el período preparatorio, y su gestión comenzará en el mismo momento en que comience la ejecución de aquél.

De su constitución dará cuenta el Presidente a la Junta provincial de Reforma Agraria, remitiéndole copia certificada del acta correspondiente, en la que se consignen los nombres de los Vocales y la representación de cada uno de ellos.

13. Las oficinas del Censo de Campesinos se instalarán en cada localidad en una de las dependencias del Ayuntamiento y para su ejecución se utilizará—aparte del que destaque si lo consideran necesario o la urgencia del caso lo requiere, la Junta provincial o el Instituto de Reforma Agraria—el personal auxiliar de Secretaría dirigido por el Secretario de la Corporación que es a quien se encomienda la ejecución material del Censo.

14. La jornada ordinaria o extraordinaria legal de las oficinas del Censo de Campesinos no coincidirá exactamente con la de las faenas agrícolas, sino, por el contrario, deberá fijarse de modo que los agricultores y ganaderos puedan concurrir a ellas una vez terminadas sus labores para suministrar los datos necesarios, satisfacer la información para que hubieren sido requeridos o formular los reparos y reclamaciones que couvenga a su derecho.

15. Las Sociedades de obreros campesinos vendrán obligadas a facilitar a las Juntas locales la relación nominal de sus asociados, agrupándolos con arreglo a las clasificaciones consignadas en el artículo 2.° de estas Instrucciones.

16. En los núcleos de Ayuntamientos de población diseminada, un Agente de la Corporación será el encargado de recoger los antecedentes, y allí donde exista Alcalde pedáneo o Junta administrativa éstos asumirán la Presidencia de la depuradora correspondiente con el auxilio de los Vocales y del personal de oficinas que destaque el Ayuntamiento respectivo.

Cuando se trate de caseríos o de familias aisladas, un funcionario de la Secretaría del Municipio recogerá las características de cada una de ellas para incluirlas en el Censo.

17. La inscripción será, como se ha declarado obligatoria y, por tanto, figurarán en el Censo, no sólo los que voluntariamente comparezcan en las oficinas instaladas al efecto o en la Secretaría del Ayuntamiento y declaren o remitan relaciones acerca de su condición y de las circunstancias sociales y económicas que en ellos concurren, sino cuantos pertenezcan a la clase de campesinos, quieran o no coadyuvar con su declaración a la ejecución de esta obra.

18. La formación del Censo de Campesinos se ajustará a los modelos propuestos por el Instituto de Reforma Agraria, que recogen las características de cada uno de los grupos anteriormente fijados.

En su consecuencia, y aparte de las generales sobre denominación, sexo, edad, estado civil, número de individuos que componen la familia y de varones o de hembras mayores de catorce años que en ella existen útiles para la labor; ganado de renta de que disponen y contribución anual que por urbana o por industria pagan, se consignará:

En el grupo *a*), la especialización de cada uno de ellos, es decir, si es mulero, hortelano, pastor, etc., y los elementos de trabajo de que disponen, anotando el número y clase de yuntas y la naturaleza de los aperos.

En el complemento primero del grupo *a*), lo mismo que en el caso anterior, puesto que se refiere a los de igual condición que no sean cabezas de familia.

En el complemento segundo del grupo *a*), además de las características anteriormente indicadas, cual es la profesión habitual del interesado dentro, naturalmente, de la clasificación de obreros rurales.

En el complemento tercero del grupo *a*), lo mismo que en el anterior, puesto que se diferencia únicamente en que aquí se relacionan los de análoga condición que no sean cabezas de familia.

En el grupo *b*), referente a las Sociedades obreras de campesinos legalmente constituídas, el día, mes y año en que fueron aprobados sus reglamentos o estatutos, el número total de socios, distinguiendo a continuación entre los exclusivamente obreros agrícolas o ganaderos que no posean tierra alguna y los pequeños propietarios y arrendatarios o aparceros, el número de cabezas de ganado de labor y de renta de que en total dispongan los asociados, y las características de las fincas que la Sociedad explote en colectividad o sobre las que haya concertado arrendamientos colectivos. Este modelo está dividido en dos secciones: la primera registrará las Sociedades legalmente constituídas que en el momento de formar el Censo lleven por lo menos dos años de existencia; la segunda recogerá las Sociedades que en ese preciso momento no lleven ese tiempo de existencia legal.

En el grupo *c*), relativo a los pequeños propietarios, es decir, a los que satisfacen menos de 50 pesetas de contribución anual por tierras cultivadas directamente o de 25 por tierras cedidas en arrendamiento; el número y clase de yuntas que poseen, así como la naturaleza de los aperos de que disponen, la situación, superficie y contribución que paguen durante el año por las tierras de su propiedad que cultiven directamente; las caracteristicas correspondientes a las que hayan cedido en arrendamiento, y las referentes a las que lleven en arriendo o aparcería, con las cualidades de ésta.

En el complemento del grupo *c*), lo mismo que en el anterior, puesto que de él sólo se diferencia en que únicamente registra los de igual condición que no sean cabeza de familia.

En el grupo *d*), los elementos de trabajo de que disponen los arrendatarios o aparceros y las características de las fincas que exploten en arriendo o en aparcería.

En el complemento *d*), lo mismo que en el anterior, puesto que se diferencia tan sólo en que se destina a la inscripción de los de la clase que no sean cabeza de familia.

Se deberá poner especial cuidado en anotar en la casilla de observaciones de los modelos correspondientes a cada uno de estos grupos y de sus complementos si los interesados pertenecen a alguna Asociación profesional.

19 Terminada la redacción del Censo, se expondrá al público por un plazo de ocho días, durante el cual los interesados que se consideren agraviados podrán presentar de palabra o por escrito anle la Junta local depuradora las alegaciones que estimen pertinentes, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación de ningún género.

20. Los Censos de Campesinos deberán estar terminados antes del 20 de Septiembre, y para cumplir este imperativo las Juntas provinciales de Reforma Agraria acordarán en cada momento, en vista de las necesidades de la población agrícola y ganadera de cada localidad, dónde debe procederse con mayor urgencia a la realización de esta obra; y fijarán en cada caso—teniendo en cuenta la densidad del vecindario, su concentración o diseminación, medios de comunicación y personal de que disponga el Ayuntamiento o pueda proporcionar la misma Junta—los plazos para su tramitación.

21. Las Juntas provinciales propondrán a la Superioridad las sanciones que deban aplicarse a las Autoridades locales y a los funcionarios públicos que por negligencia, abandono o mala fe sean notoriamente responsables del retraso en la ejecución o en la tramitación del Censo de Campesinos o de las falsedades o errores que en los mismos se pudieran apreciar.

Madrid, 1.º de Agosto de 1933.—El Director general, Dionisio Terrer.

Señor Presidente de la Junta provincial de Reforma Agraria...

Y para el conocimiento de los Alcaldes y fines oportunos, se hace público por la presente.—El Presidente, Antonio Linage Revilla.—El Secretario, Inocencio Santos Barata.

2838

Diputación Provincial

SUBASTAS

No habiéndose producido durante el plazo fijado al efecto, reclamación alguna acerca del acuerdo de la venta en pública subasta y aprobación del pliego de condiciones para la misma de un lote de fincas rústicas en el término municipal de Fuentemilanos, propiedad de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión por la misma celebrada en tres del actual, acordó señalar el día catorce de Noviembre próximo, a las once de la mañana, en el palacio de la Excma. Diputación, para la celebración de la subasta con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación Provincial en las horas de diez a trece, todos los días laborables.

El tipo que ha de servir de base para la subasta de la venta de las expresadas fincas es el de treinta mil pesetas (30.000) y la cantidad que habrá de consignarse como depósito provisional es la de mil quinientas pesetas (1.500), que en caso de adjudicación, quedará como fianza definitiva.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Diputación, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y documentación, o en cualquiera dependencia provincial, hasta el dia anterior del señalado para la subasta, hasta las trece horas del mismo, reintegrándose con arreglo a la vigente ley del timbre y adicionándose un sello provincial y bajo sobre cerrado, conforme a lo consignado en el pliego de condiciones, acompañándose por separado la cédula personal y la carta de pago de haber constituído el depósito provisional.

El acto de la subasta será presidido por el Sr. Presidente de la Comisión Gestora o Vocal de la misma en quien delegue, a cuyo efecto asistirá el señor Vocal de dicha Comisión designado para asistir a las subastas, y el Sr. Secretario que dará fe del acto y extenderá la oportuna acta, requiriéndose, hecha la adjudicación definitiva, al rematante, para que en término de diez días, desde la notificación del remate, haga efectivo en metálico el importe del mismo, procediéndose al otorgamiento de la oportuna escritura pública de compra-venta de dicho lote de fincas y siendo los Letrados designados para el bastanteo de poderes los Sres. Vocales de la Comisión Gestora que ostenten el título de Abogado y los Sres. Secretario y Oficial mayor Letrado de la Corporación, debiendo ajustarse las proposiciones al siguiente

Modelo de proposición

Don..., domiciliado en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día... de..., de.., y de los requisitos y condiciones que en el pliego de condiciones se exigen para la adjudicación en pública subasta de la venta de un lote de fincas rústicas en término municipal de Fuentemilanos, hace proposición para la compra de dichas fincas por la cantidad de... pesetas (en letra).

Segovia, ...de... de 1933.

Firma del licitador.

Segovia, 6 de Octubre de 1933. — El Presidente, G. L. Carretero.

2837

No habiéndose producido durante el plazo fijado al efecto, reclamación alguna acerca del acuerdo de la venta en pública subasta y aprobación del pliego de condiciones para la misma de la casa sita en esta Ciudad y su calle de la Canaleja, número 6, moderno, propiedad de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, con su corral a la espalda y compuesta de planta baja, piso principal, segundo y tercero, todo lo cual mide una superficie de 290 metros cuadrados y 79 centímetros, también cuadrados; la Comisión Gestora de mi presidencia en sesión por la misma celebrada en 3 del actual acordó, señalar el día catorce de Noviembre a las doce de la mañana para la celebración de la subasta en el Palacio de la Excma. Diputación, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación provincial en las horas de diez a trece todos los dias laborables.

El tipo que ha de servir de base para la subasta de la venta de la expresada finca es el de treinta y cinco mil quinientas pesetas (35.500 pesetas), y la cantidad que habrá de consignarse como depósito provisional es la de mil setecientas setenta y cinco pesetas (1.775 pesetas), que en caso de adjudicación quedará como fianza definitiva.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Diputación, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y documentación o en cualquiera dependencia provincial hasta el dia anterior del señalado para la subasta, hasta las trece horas del mismo, reintegrándose con arreglo a la vigente Ley del timbre y adicionando un sello provincial y bajo sobre cerrado, conforme a lo consignado en el pliego de condiciones, acompañándose por separado la cédula personal y la carta de pago de haber constituido el depósito provisional.

El acto de la subasta será presidido por el Sr. Presidente de la Comisión Gestora o Vocal de la misma en quien delegue, en cuyo acto asistirá el señor Vocal de dicha Comisión designado para asistir a las subastas, y el Sr. Secretario que dará fe del acto y extenderá la oportuna acta, requiriéndose, hecha la adjudicación definitiva, al rematante para que, en término de diez días, desde la notificación del remate, haga efectivo en metálico el importe del mismo, procediéndose al otorgamiento de la oportuna escritura pública de compraventa del inmueble y siendo los Letrados designados para el bastanteo de poderes los señores Vocales de la Comisión Gestora que ostenten el título de Abogados y los señores Secretario y Oficial Mayor Letrado de la Corporación, debiendo ajustarse las proposiciones al siguiente modelo.

Modelo de proposición

D..., domiciliado en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día... de... de... y de los requisitos y condiciones que en el pliego de condiciones se exigen para la adjudicación en pública subasta de la venta de la casa sita en esta Ciudad, y su calle de la Canaleja, número 6, moderno, hace proposición para la compra de dicha finca por la cantidad de... pesetas (en letra).

Segovia... de... de 1933.

Firma del licitador.

Segovia, 6 de Octubre de 1933. —El Presidente, G. L. Carretero.

2807

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

ELECTRICIDAD

Don Quintín Alonso, vecino de Montejo de la Vega de la Serrezuela, posee en dicho pueblo un salto de agua en el rio Riaza, plenamente legalizado, que en la actualidad mueve un molino de antiguo sistema. Teniendo el propósito de modernizar esta instalación mediante una tubería adecuada al caudal disponible y existiendo un remanente de fuerza sin utilización hasta el presente, proyecta transformarle en energía eléctrica para alumbrado y otros usos industriales de los pueblos de Montejo de la Vega de la Serrezuela y Valdevacas. Es pues objeto de este trabajo el estudio, cálculo y valoración de una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, desde la central hidroeléctrica situada sobre el rio Riaza, en término de Montejo de la Vega de la Serrezuela, para el alumbrado y otros usos industriales, el agua derivado del río Riaza como antes se dice, en el que se revierte, mueve una antigua rueda que se sustituye por una turbina «Francis», de eje horizontal y de 235 revoluciones por minuto, siendo el salto útil de 2,50 ms. y el caudal de 633 litros por segundo, la potencia teórica es de 1.582,50 kilogramos, equivalente a 21,70 H. P. y la practica atribuyendo a la turbina un rendimiento del 80 por 100 de 17 H. P. Sobre el árbol motor se disponen dos volantes, uno que transmitirá su movimiento a las piedras del molino harinero y un segundo que animará un alternador trifásico.

La línea que se pretende instalar partirá de la central hidroeléctrica, dirigiéndose por terrenos urbanos sin edificar y protegida no obstante entre los puntos 1 y 3, cruzará un camino vecinal entre los puntos 9 y 10, después de formar cinco ángulos de gran amplitud. A partir del punto 6, sigue una gran recta hasta el punto 20, donde cambia de dirección y desarrollando otra a una distancia media del camino de 15 a 20 ms., el cual vuelve a cruzar entre los puntos 38 y 39, sosteniendo la misma alineación hasta el punto 43 en que se modifica el rumbo, hacia el punto 44, final, en el transformador de Valdevacas. El trazado ofrece ángulos amplísimos y dos grandes alineaciones (puntos 6 al 20 y 20 al 43), que representa aproximadamente las 5/6 partes de la longitud total, el perfil se presenta movido, por cuanto es preciso transponer un alto cerro, la mayor pendiente se halla entre los puntos 10 y 11 y vale 15,50 grados, que a la distancia de 68 ms. representa un desnivel de 16,93 ms. o sea el 0,25 por 100, aproximadamente. La longitud total de la línea de alta tensión es de 3.421 ms.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica que afecta a los siguientes propietarios y términos municipales:

Término de Montejo de la Vega de la Serrezuela.

Propios del Ayuntamiento.

Término de Valdevacas.

Don Luis Sanz, Raimundo Catalina, Propios, Cayetano Fernández, Propios, Zenón Agraz, desconocido, Propios, Gala Perlado, Lucio Almendaríz, Elías Mayor, desconocido, Aquilino Sanz, Ignacio Sanz, Eusebio del Cura, Propios, Aniceto Arranz, Gregorio Guijarro, Luis Sanz, Agapito Sanz, Rosalía Mayor, Teófilo Gil, desconocido, Justo Perlado, Diego Esgueva, Cándido Mayor, Elías Mayor, Eusebio del Cura, Cándido Mayor, Teófilo Gil, Agustina Agraz, Cayetano Fernández, Agustina Agraz, Mariano Martín, Felipe Agraz, Zenón Agraz, desconocido, Angel Mayor, Mariano Izquierdo, Cándido Mayor, Camino vecinal, Florentina Mayor, Cándido Mayor, Elías Mayor, Diego Esgueva, desconocido, Pío Benito, Hilario Agraz, desconocido, Eusebio del Cura, Mariano Martín, Aquilino Sanz, Tomás Benito, Marcelo del Cura, Florentina Mayor, Cayetano Fernández, Rafael Benito, Florentina Mayor, Zenón Agraz, Eugenio Agraz, Dámaso Benito, Mariano Mayor, Cándido Mayor y Florentina Mayor.

Se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de instalaciones eléctricas aprobado con carácter provisional por Real decreto de 27 de Marzo de 1919; se abre la información pública correspondiente du-

rante el plazo de treinta días, a fin de que las personas o entidades puedan formular reclamaciones dentro de dicho plazo, que empezará a contarse a partir de la fecha del presente, ante los Alcaldes en cuyos términos municipales han de desarrollarse las obras, o ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 4 de Octubre de 1933.—El Ingeniero Jefe accidental, Pedro Morán.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

2795

CARBONERO EL MAYOR

El día 30 del actual mes de Octubre tendrá lugar en esta Casa Consistorial la apertura de pliegos para la subasta de productos primarios de madera y leña de tronco de los montes de estos propios, cuya mesa presidirá el Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del empleado del ramo de montes designado por la Jefatura del Distrito Forestal y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto. Y conforme al artículo 15 del reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924, serán entregados los pliegos en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta la una de la tarde del día 29 de los corrientes, cuyas proposiciones se extenderán con arreglo al modelo que al final se inserta y en papel de la clase 6.ª, colocadas en pliego debidamente cerrado y acompañando al mismo la cédula personal del licitador y el resguardo de haber depositado el 5 por 100 como fianza provisional.

Este aprovechamiento corresponde al año forestal de 1933-1934 y montes de este Ayuntamiento denominados «Cafria» y «El Mayor y Solilleja», cuyos datos de cada uno y tipo de tasación es el siguiente:

Pinar «Cafria», 747,463 metros cúbicos de madera y 553,978 metros cúbicos de leña de tronco, por el tipo de tasación de 19.684 pesetas.

Pinar «El Mayor y Solilleja», 289,194 metros cúbicos de madera y 329,417 metros cúbicos de leña de tronco, por la tasación de 7.863,66.

El importe del presupuesto de gestión técnica será de cuenta del rematante.

Esta contrata se hace con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 116, correspondiente al día 16 de Septiembre de 1931 y al de administrativas formulado por este Ayuntamiento, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

El resguardo del depósito de la fianza definitiva, consistente en el 10 por 100 de la cantidad objeto del remate, será presentado en esta Alcaldía dentro de los diez días siguientes a la aprobación definitiva de la subasta, para la oportuna formalización.

Si no hubiere licitadores en esta primera subasta, se celebrará la segunda a los diez días siguientes, o sea que se admitirán los pliegos hasta el día 9 de Noviembre a la una de la tarde, siendo la apertura el día siguiente a las doce de la mañana, lo mismo en la primera que en la segunda.

Carbonero el Mayor, a 3 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Teodoro Herrero.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL número..., del día... de..., para la celebración de la subasta de los productos primarios de madera y leña de tronco de los pinares de estos propios de Carbonero el Mayor, correspondiente al año forestal de 1933-1934 y de las condiciones facultativas, económicas y administrativas que rigen para la misma, se compromete a tomar a su cargo dicha subasta por la cantidad de... pesetas para el pinar... y de... pesetas para el pinar de...

(Fecha y firma del licitador).

2812

HONRUBIA DE LA CUESTA

DESLINDES

Terminado que ha sido por la Corporación de mi presidencia, el deslinde general de predios y vías de carácter municipal de esta jurisdicción, se hace saber al público, concediendo un plazo de quince días para que todo aquél que se considere perjudicado pueda reclamar contra las indicadas operaciones.

Las reclamaciones de referencia habrán de formularse en instancia dirigida a esta Alcaldía, acompañada de la cédula personal, extendida en papel timbre del Estado de la clase octava, concretando las fincas y parajes a que afecta la reclamación, con aportación de datos y documentos legales en los cuales se funden las peticiones.

Transcurrido el plazo indicado, se declarará firme el deslinde.

Honrubia de la Cuesta, 2 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Valentín Hernando.

2842

Mancomunidad del partido de Santa Maria de Nieva

CONVOCATORIA

Formado por el Alcalde-Presidente que suscribe el correspondiente proyecto se convoca a los representantes de los pueblos del partido a la sesión que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las doce horas del cuarto día de publicado en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de convocatoria, excluido el de la publicación, al objeto de proceder a la discusión, aprobación o rectificación del presupuesto ordinario de la mancomunidad para atender a las obligaciones de la administración de justicia de este partido judicial en el próximo ejercicio de 1934.

Si no se reuniera número suficiente para tomar acuerdo se celebrará la sesión en segunda convocatoria una hora después.

Santa María de Nieva, 5 de Octubre de 1933.—El Alcalde-Presidente, Pedro Balbuena.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

2826

SEGOVIA

Don Félix García Huerta, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría única del refrendante se han seguido autos incidentales promovidos por el Procurador de los Tribunales de esta ciudad D. Ricardo Huertas Vázquez, en nombre de D.ª Leona Perlado Rubio, mayor de edad, casada y vecina de Aldea Real, sobre que se la declare pobre para que pueda litigar en tal concepto contra su esposo D. Felipe Yubero Delgado y el Sr. Abogado del Estado, en demanda sobre nulidad de venta de fincas, propiedad de la demandante, y en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

ENCABEZAMIENTO

«Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Sr. D. Angel del Barrio Martín, Juez municipal de esta ciudad, en funciones interinas del de primera instancia, por usar de licencia el propietario, asistido de su asesor el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Pedro Rincón y López-Villazón, habiendo visto los presentes autos promovidos por D.ª Leona Perlado Rubio, mayor de edad, casada y vecina de Aldea Real, representada por el procurador D. Ricardo Huertas Vázquez, con la dirección del Letrado D. Fernando Albertos Redondo, sobre que se la declare pobre para litigar en los autos sobre nulidad de venta de fincas, de la propiedad de la demandante, contra su esposo D. Felipe Yubero Delgado, de la misma vecindad, y en cuyos autos es parte también el Sr. Abogado del Estado».

PARTE DISPOSITIVA

«Fallo.—Que debo denegar y deniego a D.ª Leona Perlado Rubio, la declaración de pobreza que tiene solicitada en su demanda, origen de este incidente para litigar con su esposo D. Felipe Yubero Delgado, en juicio sobre nulidad de venta de fincas, y condeno a la repetida doña Leona Perlado al pago de las costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde personalmente si así se solicita, o en otro caso se hará la notificación en la forma determinada por el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Procesal Civil, lo pronuncio, mando y firmo en unión de mi asesor.—Angel del Barrio.—Pedro Rincón.—Rubricados».

Dicha sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Felipe Yubero Delgado y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Segovia, a 4 de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Félix García Huerta.--El Secretario judicial, Licenciado L. Gasque.

JUZGADOS MUNICIPALES

2798

AYLLÓN

Don Anastasio Bermejo Crespo, Juez municipal de esta villa de Ayllón.

Hago saber: Que D. José Doce García, natural de Madrid, cuyo nacimiento se inscribió en el Registro civil correspondiente hoy al número seis, con fecha 24 Marzo 1897, hijo legítimo de D. Domingo Doce y Sánchez y de D.ª Manuela García Ayuso, de domicilio ambulante.

Y D.ª Adriana Zúñiga y Vidaurre, natural de Larraga (Navarra), cuyo nacimiento se inscribió en el Registro civil del mismo el día 5 Marzo 1892, hija legítima de D. José Zúñiga e Ibáñez y D.ª Margarita Vidaurre y Zurbano, de domicilio ambulante.

Han manifestado su intento de contraer matrimonio civil ante este Juzgado, con arreglo a las disposiciones vigentes. En su consecuencia, y por este edicto, invito a todos los que tuvieren noticia de algún impedimento legal que obste a dicho matrimonio, siempre que esté comprendido en los artículos 83 y 84 del Código Civil, con las modificaciones introducidas por las disposiciones 3.ª y 4.ª del artículo 1.º de la ley de 28 de Junio de 1932, a que lo manifiesten por escrito o de palabra al Juzgado de mi cargo, dentro del término de quince días, conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de mencionado Código; advirtiendo que todos los ciudadanos mayores de edad tienen derecho a denunciar durante el expresado plazo los referidos impedimentos.

Ayllón, 30 de Septiembre de 1933.—El Juez municipal, Anastasio Bermejo.

2843

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SEGOVIA

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia oficial y pública, en automóvil, entre las oficinas del ramo de Lastras del Pozo y la de Labajos en esta provincia, con un recorrido de 21 kilómetros en un solo sentido, bajo el tipo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones que se señalan en el pliego que está de manifiesto en esta Administración principal, con arreglo a lo preceptuado en el reglamento de Correos, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en papel de 4,50 pesetas en esta oficina hasta el día 16 del corriente mes inclusive a las diecisiete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración ante el Jefe que suscribe el día 21 de este mes a las once horas.

Segovia, 7 de Octubre de 1933.—El Administrador principal, Martín Martínez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde Lastras del Pozo a Labajos y viceversa por el precio de...pesetas ...céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de ochocientas pesetas.

2821

Obra pía del Comendador D. Gómez Velázquez

ANUNCIOS

En virtud de autorización de la Dirección General de Beneficencia fecha 5 de Abril de 1933 y por acuerdo del Patronato de esta obra pía, en junta de 17 de Julio del mismo año actual, se declaran libremente redimidos los doce censos que contra once particulares y un Concejo poseía a su favor esta Fundación.

Por fallecimiento del beneficiario D. Francisco Martín Arranz, se halla vacante una prebenda de esta obra pía para labrador, natural de esta villa y mayor de cuarenta años.

Los que se crean con derecho a solicitarla pueden hacerlo por escrito al Patronato de la Fundación, durante un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Cuéllar, 16 de Septiembre de 1933. — El Presidente del Patronato, Claudio Albornos.—El Secretario, Román Velasco.

IMPRENTA PROVINCIAL